



COMUNIDAD DE REGANTES DE BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA
C/ Brocense, 35 - 10840 M O R A L E J A (CC)
C.I.F. Q-1067001-F
Tel. 927 - 515306 // 608888157 c.r.borbollon@hotmail.com

**Oficina de Planificación Hidrológica
Avenida de Portugal 81
28071 Madrid**

**ALEGACIONES AL PLAN HIDROLÓGICO DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
(PARTE ESPAÑOLA).**

D. Fernando Mateos Cantero, en nombre y representación, como Presidente de la **COMUNIDAD DE REGANTES DEL BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA**, domiciliada en Moraleja (Cáceres), c/ El Brocense nº 35, código de identificación Q1067001F; ante este Organismo comparezco y como mejor haya en Derecho, **DIGO**:

Que participamos mediante este escrito en la formación de criterios respecto al Proyecto del Plan Hidrológico de la demarcación Hidrográfica del Tajo (parte española), formulando a tal fin las siguientes

ALEGACIONES

**1ª.- SOBRE LOS OBJETIVOS QUE DEBE CUMPLIR LA PLANIFICACIÓN
HIDROLÓGICA.**

El Plan Hidrológico 2022 – 2027 mantiene y acentúa su orientación ambientalista respecto al Plan Hidrológico (2015 – 2021), al dar prioridad absoluta a la consecución de los objetivos medioambientales en las masas de agua en detrimento de asegurar la satisfacción de las demandas de los usos socioeconómicos y especialmente del regadío.

El contenido del PHT 22 – 27 olvida que han de cumplirse todos los objetivos de la planificación hidrológica que se encuentran detallados en el artículo 40, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en lo sucesivo, TRLA) (Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio) que se transcribe literalmente



La planificación hidrológica tendrá como objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás de recursos naturales.

Si la finalidad es que se cumplan todos los objetivos, la importancia de los mismos no es tratada por igual, sobresalen los medioambientales, que por importantes que realmente son y la gran relevancia que se le da en este Plan, chocan con el estudio de otros objetivos de igual relevancia, como es el desarrollo regional y sectorial de estas zonas con baja renta *per cápita* y con elevadas tasas de desempleo; **la satisfacción de las demandas**, tan importante en nuestra zona, al ser una zona de escasos recursos hídricos, solucionando este objetivo llevaría implícito la consecución del resto.

2ª.- OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CAUDALES ECOLÓGICOS

En relación a los plazos para alcanzar los objetivos medioambientales, no se pueden llevar a cabo si menoscaban nuestra concesión principalmente y el resto de concesiones y usos de la zona regable en menor medida, ni si su coste es desproporcionado. Si eso fuera así, sería necesario establecer objetivos menos rigurosos y por supuesto ampliar los plazos.

Se establecen unas normas donde prevalece la situación ecológica de nuestras aguas, en un supuesto beneficio de todos. Cuando para nosotros, como usuarios de riego, nuestra mayor preocupación es tener garantizadas nuestras demandas, si se solucionan éstas, se garantizan el resto de usos, como los de abastecimientos, ambientales, eléctricos etc. teniendo como referencia la prioridad de los usos. También los regantes estamos interesados en que nuestras aguas sean aptas para nuestros usos y para el mantenimiento de los ecosistemas.

Referente a los caudales ecológicos;

En este nuevo Plan nos encontramos en igual situación o peor que en el PHT 15 - 21 y por esta razón repetimos las alegaciones que no fueron atendidas junto con otras nuevas.

El régimen de caudales ecológicos es introducido por la normativa como una restricción previa a los sistemas de explotación. Su consecuencia es que se



impone con carácter retroactivo una condición que puede afectar negativamente a usos preexistentes consolidados. Y si ocurre esta circunstancia la aplicación de caudales ecológicos es jurídicamente inadmisibile. Cuando se produzcan los primeros perjuicios habrá que resolverlos en vía judicial.

Además, su concepción se basa en modelos teóricos que no están contrastados ni homologados en su aplicación práctica y en sus consecuencias para otros usos. De hecho, unas veces se aplican modelos hidrológicos y otras veces modelos hidrobiológicos, que generan caudales muy distintos. Por tanto, se ha de ser muy precavido en su aplicación y llevar a cabo previamente una concertación con otros usos preexistentes.

El problema es que es muy difícil concertar cuando a los caudales ecológicos se les da preferencia absoluta sobre el resto de usos al otorgarles el carácter de restricción previa a los sistemas de explotación.

Autores notables como Antonio Fanlo Loras, catedrático de derecho administrativo, consideran que los caudales ecológicos no son un fin sino un medio para armonizar el cumplimiento de los objetivos ambientales y los socioeconómicos (satisfacción de las demandas) sin preferencia de unos sobre los otros.

La introducción de caudales ecológicos como se ha hecho en España es una aberración jurídica, ya que estos caudales no existen en régimen natural y para asegurarlos se utiliza la regulación, es decir los embalses existentes, que se construyeron para asegurar las garantías de usos socioeconómicos (regadíos, por ejemplo) y ahora se ven afectados negativamente en sus garantías por la introducción como restricción previa de dichos caudales ecológicos.

Se aplican para obtener los caudales mínimos en los modelos hidrológicos percentiles entre el 5 y 15 % sin que exista una norma técnica homologada que lo justifique y además se extienden a todas las masas de agua aplicando unas sentencias que no lo exigen tal y como se determina en publicaciones de Antonio Fanlo por ejemplo.

Por otro lado, la introducción de caudales ecológicos sin incrementar la capacidad de regulación existente, hace que ésta deje de cumplir su función de regulación de recursos para los usos económicos para los que fueron concebidas, con fecha muy anterior a la introducción de los caudales ecológicos.

Como ejemplo de esta barbaridad técnica en la Tabla que sigue se recogen el valor de los caudales ecológicos mínimos establecidos en el Plan Hidrológico 22 – 27 y su minoración en la capacidad de regulación.



EMBALSE	CAPACIDAD Hm3	Σ CAUDALES ECOLOGICOS MIN. AÑO	% Σ CAUD.ECOLOG. S/ CAPACIDAD
Borbollón	88	10,1	11,49
Rivera Gata	49	5,5	11,22

Como puede deducirse los caudales ecológicos están disminuyendo sensiblemente la capacidad de regulación de nuestros embalses y afectando a las garantías de los usos socioeconómicos y especialmente del regadío.

- **RÍO ÁRRAGO DESDE EL EMBALSE DEL BORBOLLÓN AL ARROYO PATANA.**

El caudal medio pasa de 0,322 m3/s a 0,387 m3/s con un incremento del 20,18 %.

- **RÍO RIVERA DE GATA DESDE EL EMBALSE DE RIVERA DE GATA AL RÍO ÁRRAGO**

El caudal medio pasa de 0,177 m3/s a 0,502 m3/s lo que supone un incremento del 183,6 %.

- Los caudales ecológicos no han de perjudicar a los usos preexistentes y por tanto han de ser CONCERTADOS previamente tal y como propugna el proyecto de Plan Hidrológico.
- El régimen de caudales ecológicos no podrá ser aplicado hasta que se ejecuten las actuaciones del Programa de Medidas y paralelamente se compruebe la bondad de los modelos empleados para su cálculo.
- En los sistemas deficitarios como el nuestro se aplicarán los caudales mínimos trimestrales siempre que su aplicación no interfiera negativamente en la garantía de los usos de riego preexistentes.
- Insistimos en la situación de los puntos de control al final de las zonas regables y no a pie de presa.

Si el caudal ecológico en sequía afecta a usos preexistentes habría de reducirse y en todo caso disponerse las oportunas indemnizaciones a los usos afectados. En este sentido se llama la atención a la no reducción de los caudales mínimos en época de sequía cuando afectan a zonas protegidas cuya normativa de protección es posterior a la existencia del uso afectado especialmente los



regadíos. En este caso estos usos preexistentes afectados han de tener derecho a indemnización por lucro cesante.

Por tanto nuestro sistema altamente deficitario habrá de continuar aplicándose las condiciones establecidas en el anterior Plan Hidrológico hasta que se lleven a cabo las actuaciones oportunas para la satisfacción de las demandas con la garantía adecuada.

3º.- SATISFACIÓN DE LA DEMANDA, ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

La asignación de recursos se hace respetando las restricciones impuestas por los caudales ecológicos. Esto sólo puede ser admisible cuando quede asegurado que el sistema no soporta déficit (fracción de la demanda que no tiene garantía), referido en nuestro caso a los regadíos. Si existe déficit hay que buscar actuaciones alternativas para solucionarlo (nuevas obras de regulación, medidas de gestión) e implementarlas en el Programa de Medidas del Plan.

La demanda agraria en nuestra zona regable ha sido siempre deficitaria. Tenemos una zona regable que dispone de dos embalses –Borbollón y Rivera de Gata, pero aún así; en los últimos 20 años, hemos sufrido 7 campañas de riego en las que no se ha dispuesto de la dotación de agua suficiente para atender a las necesidades de nuestros cultivos. Las restantes campañas, el problema se ha resuelto o paliado a última hora debido a las lluvias de finales de primavera. Podemos decir que más de la mitad del tiempo de este periodo, nos hemos encontrado con la incertidumbre de no disponer del agua necesaria, con lo que ello supone en una zona eminentemente agrícola, donde la economía local gira en torno a esta actividad.

Por ello, sería necesario buscar nuevas soluciones que nos resuelvan los problemas de las demandas, apuntando entre otras posibles:

- Recrecido del embalse de Borbollón.
- Mejora del aliviadero del Borbollón y **cambio en las normas de explotación.**
- Conexión Gabriel y Galán – Borbollón.

El PHDT ha de habilitar medidas básicas para satisfacer esta demanda. Habrían de estudiarse e incluirlas. No puede dejarse sin solución este grave problema mientras se introducen restricciones por caudales ecológicos que habrían de ser anuladas hasta que se solucione.



4ª.- SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS SERIES HIDROLOGICAS, DEL CONSUMO ESTIMADO DE LOS REGADÍOS Y SU EFICIENCIA.

Deberán utilizarse las series hidrológicas actualizadas, que muestren la realidad de la Zona Regable. Es necesario tener en cuenta la reducción de aportaciones registradas desde 1980. En lo que afecta a la estimación de los consumos medios de agua de las Comunidades de Regantes, deberían ser excluidos del cálculo los consumos precarios producidos en años de restricciones de las dotaciones de agua por sequía –fenómeno especialmente reiterado y grave en nuestra concreta zona regable del Árrago-, puesto que responden a factores anormales de limitación impuesta en la disposición de agua. Los caudales medios consumidos, excluidos los periodos aludidos de restricciones de las dotaciones, responderán a variaciones ambientales como los periodos de inicio y finalización de la campaña, las temperaturas medias, los tipos de cultivo, entre otros.

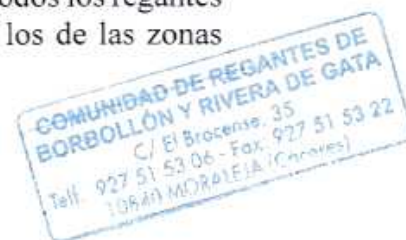
La demanda bruta de nuestra zona regable pasa de 10.000 m³/Ha/año en 2022 a 9.000 m³/Ha/año en 2027.

El problema de nuestro sistema deficitario lo resuelve el Plan 22 - 27 con la sorprendente técnica de reducir dotaciones y/o superficies. Con este original método en breve plazo dejarán de existir sistemas deficitarios en la cuenca que es lo que se pretende.

Se supone que esta reducción de dotaciones sólo puede aplicarse cuando se lleven a cabo las modernizaciones correspondientes en las zonas regables y se comprueben los ahorros reales que se producen. Entretanto se considera inadmisible la aplicación de este método.

5ª.- REPERCUSIÓN DE LOS COSTES A LOS USUARIOS DE LOS REGADÍOS.

Es preciso realizar una revisión a fondo del actual sistema de reparto de costes, que presenta una excesiva complejidad y condiciones arbitrarias e injustas dependiendo de factores específicos de cada zona regable, en vez de contemplar criterios de igualdad y compensación nacionales –al menos, del sistema general hidrográfico-, basados en criterios de igualdad, proporcionalidad y solidaridad. En nuestro caso, particularmente, los enormes rendimientos de la Cuenca Hidrológica del Tajo –Centrales Nucleares e Hidroeléctricas, Trasvase al Segura, deberían compensarse de un modo más justo entre todos los regantes del Sistema, resultando precisamente los más perjudicados, los de las zonas



económicamente más deprimidas. Además, se repercuten en los regantes infinidad de costes de interés general, como los derivados de Comisaría de Aguas, estudios de prevención de avenidas o inundaciones, etc.; ello sin mencionar los enormes gastos que suponen a los regantes el mantenimiento de muchos kilómetros de carreteras de uso general para todos los ciudadanos, muchas veces constituyendo trazados sin otras alternativas, consolidados como vías públicas provinciales.

La parte de las obras de regulación que se recuperan a través de los usuarios que se imputa al Estado (defensa de inundaciones, laminación de avenidas...) ha de ser uniforme en todas las demarcaciones. En la Demarcación del Guadiana el Estado absorbe el 50 % del coste de las obras de regulación y sólo es objeto de amortización y gastos de explotación y mantenimiento el otro 50 % que se imputa a los usuarios. En el Tajo la cifra que absorbe el Estado es inferior a ese porcentaje (20 %) y habría de tomarse el del 50 %. La disponibilidad de caudales ecológicos que proporcionan las obras de regulación y que mejora el medio ambiente acuático ha de avalar la adopción del porcentaje solicitado del 50 %.

En la Tabla 66 de la Memoria y para el uso agrario (lo asimilaremos al regadío) se establece un coste financiero de 242,58 M€ y ambiental de 44,52 M€ (22% del coste ambiental total) lo que hace un total de 287,1 M€. La introducción de costes ambientales para los regadíos supondrá un incremento más del coste de explotación que pondrá en peligro la viabilidad de muchas explotaciones de riego.

Como media ya que existen en la cuenca 224.324 ha de riego el impacto de los costes ambientales supondrá un importe de 198,46 €/ha un considerable incremento del coste que puede dar al traste con la viabilidad de muchas explotaciones.

En la recuperación de costes de los servicios del agua en la Tabla – Resumen de la página 223 de la memoria el sector agrario es el que más coste recupera tanto en el total (78 %) como en el financiero (92 %) muy por encima de la media de los otros usos.

Proponemos dejar en suspenso la aplicación de costes ambientales a las explotaciones de riego hasta que se lleven a cabo los estudios pertinentes que valoren la influencia de estos costes en la renta de las mismas.



Para concluir, nos identificamos y hacemos nuestras las alegaciones presentadas por FERTAJO, que aquí damos por reproducidas y apoyamos, por considerarlas acordes con los intereses que nos afectan en el PHTajo

Moraleja (Cáceres), a 21 de diciembre de 2021.



Fernando Mateos Cantero
Presidente de la Comunidad